

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**C O N S I D E R A N D O**

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Gobernación, Justicia y Puntos Constitucionales de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud del cual se reforma el artículo 32 y se adiciona el 74 Bis del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Que el ingreso de las nuevas tecnologías en la impartición de justicia puede dar lugar a la concreción de dos principios fundamentales, como lo son, el de acceso a la justicia y el de expeditud en la impartición de la misma.

A tal efecto, se presenta como necesario el adecuar la legislación de forma que incorpore los mecanismos informáticos necesarios para la tramitación digital de los procedimientos ante las autoridades jurisdiccionales.

Si bien es cierto la formulación normativa del artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla ya contemplaba la institución de la *firma electrónica* se consideró necesario organizar el contenido de dicho artículo partiendo de la enunciación de la regla general que dispone la obligación de la forma impresa de las solicitudes para, posteriormente contemplar de forma excepcional, su presentación escrita a mano. En su parte final, el artículo amplía la forma de suscripción de las promociones electrónicas mediante avances tecnológicos, más allá de la firma electrónica.

Se introduce un precepto que contempla la posibilidad de que las notificaciones diversas de las personales, se hagan por medios electrónicos, siempre que se cumpla con las condiciones expuestas en el reglamento que se expida.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción I y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 43 fracción I y 69 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 21, 22, 24 fracción I, 93 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a la consideración de Vuestra Soberanía, se emite el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 Y SE ADICIONA EL  
ARTÍCULO 74 BIS, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 32 y se adiciona el artículo 74 Bis, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

**Artículo 32.** Las promociones deben presentarse por escrito, a máquina u otros medios electrónicos de impresión permanente y ser firmadas por quienes las presentan y, en su caso, por el patrono. Si los primeros no saben firmar o accidentalmente cualquiera de ellos no pueda escribir, pondrán su huella digital.

En casos urgentes podrán presentarse escritas a mano.

Las partes o sus patronos podrán presentar y suscribir promociones por medios electrónicos, mediante la firma electrónica o algún otro componente que conforme a los avances de la tecnología resulte más apropiado. Para tal efecto, deberán manifestar ante

el Tribunal su voluntad y cumplir con los requisitos de encriptación que establezcan las leyes o las disposiciones reglamentarias que para tal fin emita el Tribunal Superior de Justicia.

**Artículo 74 Bis.** A excepción de las resoluciones que deban notificarse personalmente o por edictos, las notificaciones podrán hacerse por medios electrónicos a los interesados, cuando así lo soliciten al Tribunal y se cumplan las disposiciones reglamentarias que emita el Tribunal Superior de Justicia.

También podrán realizarse por medios electrónicos las notificaciones, de que trata el párrafo anterior, cuando éstas deban practicarse por medio de exhorto. En este caso, los Tribunales exhortante y exhortado se ajustarán a las disposiciones reglamentarias mencionadas.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el mismo medio de difusión de las disposiciones reglamentarias, que al efecto emita el Tribunal Superior de Justicia para su implementación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales de la misma naturaleza que se opongan al presente Decreto.

**EL GOBERNADOR**, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, al primer día del mes de junio de dos mil once.

**ELÍAS ABAID KURI**  
**DIPUTADO PRESIDENTE**

**HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**  
**DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**MYRIAM GALINDO PETRIZ**  
**DIPUTADA SECRETARIA**

**ELVIA SUÁREZ RAMÍREZ**  
**DIPUTADA SECRETARIA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 Y SE ADICIONA EL 74 BIS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.